

	Artículos
Señales:	
— Especialidad ... ..	444-446
Servicios de Tierra:	
— De los Especialistas de la Armada ... ..	176-179
Solicitud:	
— De admisión y documentación. Especialistas de la Armada ... ..	13-25
— Para ingreso en la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales ... ..	190-191
— Para ingreso. Escala Especial, modalidad «A» ... ..	321-327
Sonar:	
— Especialidad ... ..	470-476
Tiempos:	
— Normales de permanencia en el Cuerpo de Suboficiales ... ..	235
Torpedos:	
— Especialidad ... ..	455-457
Tribunales:	
— Para ingreso en la Escala Especial, modalidad «A» ... ..	328-340
— Para las pruebas de ingreso en la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales ... ..	197-199
Uniformidad:	
— Cuerpo de Suboficiales ... ..	276-278
— Especialistas de la Armada ... ..	129-132
— Escala Especial ... ..	402-403
Vacantes:	
— Cuerpo de Suboficiales ... ..	236-237
— Escalas Especiales ... ..	373
— Forzosas. Cuerpo de Suboficiales ... ..	272-273
Vestuario:	
— Por cuenta de la Hacienda. Capos (V) ... ..	Anexo XI
Vigías de semáforos:	
— Especialidad ... ..	509-514
Zapadores:	
— Especialidad ... ..	487
Zonas:	
— Para entrar en clasificación. Cuerpo de Suboficiales ... ..	248-252
— Para entrar en clasificación. Escala Especial ... ..	380-383

**509** *ORDEN 184/81, de 22 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Regimiento de Artillería Antiaérea número 72, II grupo, Grupo Regional de Sanidad Militar número 3 y Hospital Militar de la Tercera Región Militar y Parque y Talleres de Automóviles de la Tercera Región Militar, en Valencia.*

Por existir en la Tercera Región Militar las instalaciones militares Regimiento de Artillería Antiaérea número 72, II grupo, Grupo Regional de Sanidad Militar número 3 y Hospital Militar de la Tercera Región Militar y Parque y Talleres de Automóviles de la Tercera Región Militar, en Valencia, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares Regimiento de Artillería Antiaérea número 72, II grupo, Grupo Regional de Sanidad Militar número 3 y Hospital Militar de la Tercera Región Militar y Parque y Talleres de Automóviles de la Tercera Región Militar, en Valencia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad

de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas.

*Regimiento de Artillería Antiaérea número 72. II grupo*

Trescientos metros a partir de los límites de la propiedad militar.

*Grupo Regional de Sanidad Militar número 3 y Hospital Militar de la Tercera Región Militar*

Vendrá determinada por los siguientes límites:

Límites Norte y Oeste: Una faja de 300 metros de anchura a partir del límite de la propiedad militar.

Límite Sur: Carretera de Valencia-Cuart de Poblet, incluida su anchura.

Límite Este: Calle sin nombre, incluida su anchura.

*Parque y Talleres de Automovilismo de la Tercera Región Militar*

Trescientos metros de anchura a partir del límite de la propiedad militar, excepto en su parte Este, que quedará determinada por la carretera Valencia-Barcelona, incluida su anchura.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

**510** *ORDEN 185/81, de 22 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Cuartel General de la Capitanía General de la Tercera Región Militar y Gobierno Militar de Valencia.*

Por existir en la Tercera Región Militar las instalaciones militares Cuartel General de la Capitanía General de la Tercera Región Militar (Valencia) y Gobierno Militar de Valencia, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Cuartel General de la Capitanía General de la Tercera Región Militar (Valencia) y Gobierno Militar de Valencia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares relacionadas a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

*Cuartel General de la Capitanía General de la Tercera Región Militar*

Delimitada por: Calle Ximénez de Sandoval, plaza de Tetuán, paseo de la Ciudadela (incluidas sus anchuras) y cauce del río Turia (margen derecha).

*Gobierno Militar de Valencia*

Delimitada por las calles: Paseo de la Ciudadela, Doctor Fleming, Archer y del Justicia, incluida la anchura de sus viales.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

**511** *ORDEN 186/1981, de 22 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento del Regimiento de Infantería «Tetuán número 14», en Castellón de la Plana.*

Por existir en la Tercera Región Militar la instalación militar Acuartelamiento del Regimiento de Infantería «Tetuán número 14» se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar Acuartelamiento del Regimiento de Infantería «Tetuán número 14, en Castellón de la Plana.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 200 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL